

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2022-01254-00. INTERROGATORIO DE PARTE Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS EXTRAPROCESAL de JENNY ESMERALDA ORTIZ BALLEÑ contra GONZALO MAYORGA VALENZUELA.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 184 y 185 del Código General del Proceso en el presente trámite, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS** como prueba extraprocesal, consagrada en los artículos 184 y 185 del Código General del Proceso, que ha de rendir GONZALO MAYORGA VALENZUELA, por solicitud de JENNY ESMERALDA ORTIZ BALLEÑ.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO (2023)**, a partir de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**, para la realización de la audiencia de manera virtual, en la cual el señor GONZALO MAYORGA VALENZUELA absuelva el interrogatorio de parte y el reconocimiento de documentos que le será formulado por el apoderado judicial de la solicitante, verbalmente o por escrito mediante pliego abierto o cerrado.

TERCERO: ADVERTIR a los intervinientes que para la realización de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente. Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el link de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a las partes, para que dentro de los tres días siguientes a su notificación informe a este despacho su correo electrónico a través de comunicación remitida a la dirección electrónica cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la citada, en forma personal, de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia (Artículo 183 del mismo Código).

SEXTO: RECONOCER personería al abogado REINALDO ANTONIO MORENO MENA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 19.470.189 y TPA No. 88.243 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante de la prueba.

NOTIFIQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.112, hoy veintiocho (28) de
agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ